

Juan de Carrate Nro administrador de las Rentas Reales de la ciudad de Murcia y el conde de Justicia y Residencia de la ciudad de Alhambra a qui a Juan de Medina Serrano mra de su cabildo / q en su nombre nos ha hecho relación que a causa de la esterilidad q general mente se ha visto / este año en aquella tierra las ya dichas y vezinos della estan con mucha necesidad de pan assi para el sustento dellos como para sembrar por lo qual han procurado buscarlo y comprarlo en el anvalua y otras partes de xar de ella y tenien solo concertado a un que se buscase quinze mill de acenso para pagarlos y los portes de la traida queles cuesta casi tanto como el principal no lo han hallado y sino se diesen la ya prohibicion de pan con breuesas de mas xelano q desquian los vezinos de las ya dichas le desquian tambien nras al cabalas y de special mente la de la seca que es la principal qenta que ay en ella por q abiendo pan vienen mas cuasores de seca y faltando este ay muy poca civa y mucha disminucion en el trato della suplican donos q pues nras al cabalas de la dicha ciudad seban cobrarlos por menudo y que del diezmo del tercio segund este año de quise y setenta y siete denos deben y estan por cobrar algunos mill legize denos nros de mandar questos y lo que mas seban y fueren cobrados del tercio posterior de este año se les puesten a la ya dichas para que pueran socorrerse con ello para la compra y acuerto del ya pan obligandose y rando segundias de q al tiempo q se cumpla el yo tercio posterior non se cogido el yo cinco y lo embiarian asu corte y fisco acorta y lo entregarian en las arcas de tres llaves o como la nra mra fuere y atento lo q las ya dichas nos ha servido y continuamente siue en las ocasiones q se ofrescan y particularmente lo q se ofrecho en lo del presente en cada una general lo ademos tenido por bien y mandamos q todos los mill q denos deben y estan por pagar de las nras rentas de la ya dichas de diezmos del tercio segund, este año de quise y setenta y siete y los q sean cobrados y fueren cobrados del tercio posterior de este año los pagasen y entregasen luego como se fuere cobrados a los depositarios y mayordomos delposito de la ya dichas (o a la persona que ella nombrare por cuenta y rra on ante scui obligandose y rando ante todas cosas segundias bastante a lo contentam y rra ya dichas que llegado el plazo de la paga del yo tercio posterior lo pagaran y entregaran todo ello en esta corte asu corte y fisco en reales de contado en las ya dichas arcas de tres llaves de donde alla en poder del Tesorero de la Real de las Reales lo que fuere menester para pagar los jurisdicciones del yo tercio posterior y